



1900 – 008 - 01

OAJ – 009-2024

Medellín, 12 de septiembre de 2024

Señores
COMISIÓN REGIONAL DE MORALIZACIÓN DE ANTIOQUIA
Atte: RODRIGO ALEXANDER MONTOYA CASTRILLÓN
Presidente Ad Hoc
Contralor Municipal de Rionegro
Rionegro (Antioquia)

Asunto: Respuesta a Concepto Jurídico. Selección Presidente y Secretario
Técnico Comisión Regional De Moralización de Antioquia.

Respetados Comisionados:

Sea lo primero señalar que los conceptos emitidos por la Oficina Asesora de Jurídica de la Contraloría Distrital de Medellín, son orientaciones de carácter general y abstracto que no comprenden la solución directa de problemas específicos o asuntos concretos, ni el análisis de actuaciones particulares.

En cuanto a su alcance, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución, ni tienen el carácter de fuente normativa y sólo pueden ser utilizados para facilitar la interpretación y aplicación de las normas jurídicas vigentes en materia de control fiscal.

En este orden, la Oficina Asesora de Jurídica, conceptúa:

De conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de la Comisión Regional de Moralización de Antioquia, esta es “(..) *un instancia departamental encargada de aplicar y poner en los lineamientos de la Comisión Nacional de Moralización en Materia de Política Pública Integral Anticorrupción, promoción de la transparencia y participación ciudadana, así como de coordinar en el nivel territorial de las acciones de los órganos de prevención, investigación y sanción de la corrupción*”.

De la anterior naturaleza se desprende que, si bien las comisiones de moralización no constituyen una persona jurídica, organismo o entidad diferente de los miembros que la integran, sí es una instancia dotada de una estructura básica para cumplir su misión encomendada.

En este orden de ideas, como instancia de participación de las instituciones que la integran, gozan de autonomía para organizarse internamente y en virtud de ella se consagró que entre los miembros que integran sea elegido el Presidente y Secretario Técnico.

En virtud de la referida autonomía se desprende que la designación de Presidente y Secretario Técnico recaerá en una de las personas o miembro que integran la Comisión, quien para ser elegido debe postular su nombre y podrá hacer su respectiva propuesta de plan de trabajo durante el periodo de su gestión. En tal sentido la votación de los demás miembros de la Comisión se hará no de acuerdo a la entidad que representa sino en virtud de las calidades personales y profesionales del miembro que se postula y en atención a su propuesta o plan de trabajo.

Es así, como el reglamento de la Comisión de Moralización de Antioquia indicó al respecto en su reglamento que:

ARTÍCULO 5. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA TÉCNICA. La Comisión Regional de Moralización, estará liderada por un Presidente y Secretario Técnico, que serán elegidos por un periodo de dos (2) años y encargados de liderar la ejecución del Plan de Acción establecido.

El Presidente y el Secretario Técnico deberán ser seleccionados del grupo de miembros permanentes de la Comisión, no podrán ser elegidos quienes hayan sido invitados o convocados a las reuniones ordinarias.

ARTÍCULO 6. ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA TÉCNICA. El Presidente de la Comisión Regional de Moralización de Antioquia y el Secretario Técnico, serán elegidos para un periodo de dos (2) años; mediante votación de sus miembros permanente, resultando electo quien obtenga la mayoría de votos.

El Presidente de la Comisión Regional de Moralización y el Secretario Técnico podrán ser reelegidos por una sola vez.

Ahora, nótese que el referido reglamento claramente indica que el Presidente y el Secretario deberán ser elegidos del “grupo” de los miembros permanentes sin que esta designación recaiga en la institución que representa.

De lo anterior, se puede arribar a la conclusión, que la selección del presidente se compone de dos (2) criterios, uno objetivo y otro subjetivo, a saber:

El criterio objetivo exige que el aspirante pertenezca al grupo de miembros permanentes de la comisión y una vez verificado este presupuesto, se pasa al criterio subjetivo para la selección del aspirante a la presidencia, esto es, las calidades personales y/o profesionales que son tenidas en cuenta al momento de la votación de los miembros permanentes y que para ser seleccionado como presidente se debe obtener la mayoría de votos.

Como puede observarse, una vez se constate que quien se postule a la presidencia tenga el requisito de ser miembro permanente, se pasa a tener en cuenta su calidad "**intuitio personae**" para obtener la mayoría de la votación de los demás miembros permanentes. Es por ello, que el cargo institucional que ostenta el aspirante deja de cobrar relevancia al momento de su elección, pues ya es el criterio subjetivo el que motiva a los demás miembros para dar su voto a favor a ese aspirante y no a otros postulados.

Así las cosas, en criterio de esta Oficina, la elección del presidente finalmente recae en la persona que se postula, más no en el cargo que ostenta, pues se itera, éste último es un requisito habilitante para la elección del presidente por los demás miembros permanentes.

Atentamente,



MARÍA ISABEL MORALES SÁNCHEZ

Proyectó: María Isabel M.